



Fecha:
A fecha de firma

N/Ref:
CAL/22/35
Urbanismo ES/rmr

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOTU

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Caspueñas
Plaza de la Iglesia, 3
19412 CASPUEÑAS
(Guadalajara)

D. JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 4 de febrero de 2025, en relación con el punto 8º del orden del día, de acuerdo con el informe y la exposición de la ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente

ACUERDO

8º - Calificación Urbanística para el proyecto Planta Solar Fotovoltaica “BESSEL SOLAR” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspueñas y Brihuega, de la provincia de Guadalajara, promovido por BESSEL SOLAR, S.L. Expte. CAL/22/35.

DENEGAR LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, al proyecto PARA LA CONSTRUCCION DE **PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “BESSEL SOLAR” Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN**, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CASPUEÑAS Y BRIHUEGA, DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, PROMOVIDO POR BESSEL SOLAR, S.L., **en base al incumplimiento del requisito administrativo del procedimiento de calificación urbanística autonómica, establecido en el artículo 43.7 del RSR**, ya que el Ayuntamiento se pronuncia sobre la disconformidad, de manera motivada, respecto a la calificación con el planeamiento territorial y urbanístico aplicable y la no conveniencia de la misma para los intereses generales del municipio:

- ❖ El Ayuntamiento de Caspueñas informa que el proyecto **no cumple con el Reglamento de Suelo Rústico** en cuanto a los artículos:
 - 16.1.c) *No podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.*
 - 16.1.h) *Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.*
- ❖ El Ayuntamiento de Caspueñas no declara el interés social ni la utilidad pública de dicho proyecto y tampoco consta la declaración conforme a la Ley del Sector Eléctrico, por tanto, **sería un uso prohibido por el planeamiento municipal** y no cumpliría el artículo 29 del RSR, que indica que solo sólo podrán implantarse los usos dotacionales energéticos, cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba y se acredite debidamente su necesidad de emplazamiento en esta clase de suelo.





- ❖ En el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Caspueñas de 14/03/2024, ratificado el 11/11/2024, **no aprueban la conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.**

El efecto de la resolución expresa desfavorable de la calificación determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.10.b) del RSR, **la denegación de la licencia y el archivo del procedimiento.**

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o ante el titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por este último, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (arts. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo, en el plazo de dos meses, contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

